

DECRETO 661.

Este día ha sido publicado el Diario Oficial del día 22 de septiembre de 2020, en el cual contiene el Decreto Legislativo número 661 “Ley Especial de Emergencia por la Pandemia COVID – 19, Atención Integral de la Vida, la Salud y Reapertura de la Economía”, aprobado por la Asamblea Legislativa el día 11 de junio de 2020 y había entrado a proceso de controversia ante la Sala de lo Constitucional por considerarse que parte de su articulado contravenía disposiciones constitucionales, siendo que a través de resolución 8 – 2020, el día 19 de agosto del presente, se determinó su constitucionalidad. A través de esta ley se establecen disposiciones para la atención integral de la vida y la salud a partir de la Pandemia por COVID – 19 y el establecimiento de medidas para garantizar derechos laborales y reanudación gradual de las actividades económicas. Dentro de las disposiciones relativas a la atención integral de la salud y vida, el Ministerio de Salud, deberá elaborar y ejecutar un Plan de Prevención, Contención y Respuesta por la pandemia por COVID – 19, permitiendo que pacientes diagnosticados con COVID – 19, puedan ser hospitalizados en Centros Privados de Salud; se faculta a los importadores de insumos médicos y droguerías, importar y distribuir pruebas de COVID – 19 y el Estado deberá garantizar la atención y suministro de medicamentos de manera gratuita para enfermedades comunes y crónicas hospitalizadas.

→ OMINID

ABOGADOS



Asimismo, se establece que aquellos trabajadores mayores de sesenta años, mujeres en estado de embarazo, puerperio y lactancia, personas con enfermedades crónicas, degenerativas e inmunosuprimidas, personas con discapacidad, enfermedades crónicas u obesidad mordida podrán resguardarse a fin de evitar contagios por la pandemia y no se podrán ver afectados laboralmente si optan por no asistir a su centro de trabajo. Esta disposición es aplicable también para aquellas personas trabajadoras con hijos menores de 6 años si no cuentan con recursos o personas quien cuide de los menores. Además de ello, los trabajadores que sean objeto de cuarentena por COVID – 19, ordenada por autoridad competente y los imposibilitados de regresar a sus lugares de trabajo por restricciones migratorias o sanitarias decretadas en el país o en el extranjero gozarán de estabilidad laboral y no podrán ser sujeto de despido ni podrán ser objeto de descuento en sus salarios. El decreto reconoce la Emergencia de COVID – 19 en todo el país, la cual tendrá una vigencia de 15 días contados a partir de la vigencia del decreto, lo cual permitirá a su vez que el Ministerio de Salud, establecer porciones de la República como zonas sujetas a control sanitario mediante resolución razonada y las debidas regulaciones contempladas en el decreto.

Adicionalmente el decreto contempla el proceso de reapertura económica, su proceso de inicio gradual y la obligación de parte del órgano ejecutivo de presentar un plan de reapertura progresivo, so pena de aplicarse el establecido dentro del decreto, bajo las siguientes modalidades:

- Fase 1. Del día 16 de junio al 6 de julio.
- Fase 2. Del día 7 de julio al 27 de julio.
- Fase 3. Del día 28 de julio al 17 de agosto.
- Fase 4. Del día 18 de agosto en adelante.

Debido a que actualmente nos encontramos en un proceso de reapertura total y las fases contempladas ya no surten efectos, la disposición no tiene validez, sin embargo, esto puede estar sujeto a revisión y reformas conforme el comportamiento y riesgo epidemiológico de la pandemia, por lo que las medidas son flexibles y podrán ser readecuadas, sin embargo, las actividades escolares y académicas quedan suspendidas de manera presencial, determinado el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología los lineamientos de proceder y fechas de reinicio presencial.

En adición a las medidas, los centros de trabajo deberán adecuar sus políticas y programas de salubridad, higiene y Prevención de Riesgos profesionales conforme a las medidas establecidas dentro del decreto y con las medidas y protocolos determinados por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para cada uno de los sectores comerciales, industriales y de servicio a los que se pertenezca, lo cual incluye la organización de las labores en los centros de trabajo, de tal manera que se minimice la exposición del personal y se haga uso de las herramientas tecnológicas y el teletrabajo. El decreto habilita el uso de DUIs, Tarjetas de Circulación de Vehículos Automotores, Licencias de Conducir, Tarjetas de Residentes, Permiso y Licencia de Portación de armas que hayan sido imposible renovarlos a consecuencia de la pandemia, asimismo autoriza para extranjeros uso de pasaportes vencidos. Todas las disposiciones establecidas dentro del Decreto Legislativo N° 661, por mandato de la Sala de lo Constitucional, podrán ser revisadas, reformadas y adecuadas conforme a la realidad en la cual nos encontramos actualmente, por lo que, lo establecido actualmente en este, podrá sufrir modificaciones, cambio de plazos, funciones, derogarse y/o dejarse sin efectos ciertas disposiciones, especialmente porque su vigencia llegaba hasta el día 7 de septiembre del presente año.